



CONCEJO
DE MEDELLÍN

Fecha: 18/02/2025 09:09 Anexos: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO

Remitente: Personería De Medellín
Destinatario: COMISION2
Radicador: Alexander Augusto Hoyos Pérez

Medellín 10 de febrero de 2025

Señor
Honorable Concejal
LUIS GUILLERMO VELEZ ARVALEZ
Presidente Comisión Tercera
Concejo de Medellín
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 032 de 2024 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 93 de 2023 para incluir el beneficio tributario de mantenimiento por impuestos y se dictan otras disposiciones"*

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2025-000-000-000-01539-RE del 02/07/2025, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 027-2024: *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 93 de 2023 para incluir el beneficio tributario de mantenimiento por impuestos y se dictan otras disposiciones"*

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. Constitucionalidad:

La constitución Política aborda el tema de los impuestos y los beneficios tributarios en varios de sus artículos, estableciendo los principios generales bajo los cuales el sistema tributario opera. En cuanto a estos, aunque no se menciona

ENLACE CONCEJO atencion: 859365600

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





explícitamente el término de “beneficios tributarios”, si se incluyen varios aspectos relacionados con los principios que rigen la tributación en Colombia.

Expone así la Constitución en su artículo 95: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”

En este artículo se establece los deberes de los ciudadanos, incluyendo el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de la capacidad económica de cada persona. De esta manera, se establece la capacidad contributiva como un principio fundamental de la tributación Colombiana. Esto es relevante para los beneficios tributarios porque estos deben estar alineados con la capacidad económica de los contribuyentes.

Así también en el artículo 333 de la Constitución Política emana: *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.”*

Este artículo como se puede observar establece que la actividad económica debe estar al servicio del interés general y se desarrollará dentro del marco de una economía de mercado. La actividad empresarial y económica debe estar regulada por el Estado, pero sin impedir la libre competencia, lo cual puede tener implicaciones en los beneficios tributarios que se otorgan para fomentar el desarrollo económico de ciertos sectores.

ENLACE CONCEJO atención: 859365609

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





El artículo 334 Constitucional expone:

"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales..."

Este artículo regula la función del Estado en la economía y establece que el Estado debe intervenir para promover el bienestar general y corregir las desigualdades económicas. En el contexto de beneficios tributarios, este artículo puede ser relevante, ya que los beneficios fiscales pueden ser utilizados como una herramienta para incentivar la inversión en áreas estratégicas para el desarrollo del país.

También el artículo 338:

"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones

ENLACE CONCEJO atención: 859365609

PROYECTÓ:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Este artículo establece que solo el Congreso puede conceder beneficios tributarios, lo que implica que cualquier incentivo fiscal o beneficio tributario debe ser establecido a través de una ley aprobada por el Congreso de la República. Esto garantiza que los beneficios fiscales se otorguen bajo un marco legal claro y transparente.

Y por último el artículo 287 señala:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.*
- 5. Establecer, recaudar y administrar tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas a la distribución o venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley."*

Este artículo reglamenta la autonomía de las entidades territoriales (departamentos, municipios, y distritos) en cuanto a la creación de impuestos. Los beneficios tributarios también pueden estar presentes a nivel local, y este artículo resalta la capacidad de las entidades territoriales para crear sus propios incentivos fiscales.

ENLACE CONCEJO atención: 859365600

PROYECTO:	REVISOR:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





Por los artículos anteriores, la Constitución Colombiana, establece que los impuestos deben ser aplicados con base en la capacidad económica de los ciudadanos, con el fin de promover la justicia tributaria y el bienestar general. Los beneficios tributarios, aunque no se mencionan explícitamente, deben estar alineados con los principios de justicia, equidad, y legalidad establecidos en la Carta Magna. Además, cualquier beneficio tributario debe ser aprobado por el Congreso y debe cumplir con los principios de la economía de mercado y el desarrollo del país.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
- 2. Defender los intereses de la sociedad.*
- 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

(...)

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.

Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

ENLACE CONCEJO atención: 859365609

PROYECTÓ:	REVISÓ:
CODIGO FGJU005	VERSION 6
RESOLUCION 165	VIGENCIA 22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Lo anterior, fundamenta la competencia del Honorable Concejal **LUIS GUILLERMO DE JESUS VELEZ ALVAREZ** y del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad:

En el ámbito tributario colombiano, las empresas y personas naturales tienen la posibilidad de deducir una serie de gastos relacionados con el mantenimiento de bienes y activos, lo que puede generar beneficios significativos en términos de ahorro fiscal. Este tipo de beneficios tributarios se encuentra regulado principalmente por el Estatuto Tributario de Colombia y ha sido objeto de modificaciones a lo largo de los años, especialmente con la reforma introducida por la Ley 1819 de 2016. En este ensayo, se analizará la legalidad y aplicación de

ENLACE CONCEJO atencion: 859365609

PROYECTO:	REVISOR:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





los beneficios tributarios asociados con los gastos de mantenimiento de bienes, estableciendo los requisitos y condiciones que deben cumplirse para que estos gastos sean deducibles.

En términos legales, el Estatuto Tributario establece que los gastos necesarios para la generación de ingresos son deducibles, siempre y cuando estén relacionados directamente con la actividad económica que se desarrolla. El mantenimiento de bienes, al estar vinculado a la preservación y operación de estos activos dentro de una actividad productiva, es considerado un gasto deducible para efectos del impuesto sobre la renta. Sin embargo, es esencial que se cumplan ciertos requisitos para que esta deducción sea válida.

"Artículo 107: LIMITACIÓN DE DEDUCCIONES. Artículo adicionado por el artículo 63 de la Ley 1819 de 2016. Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones:

1. Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo a deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.

2. Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.

ARTÍCULO 107-2. DEDUCCIONES POR CONTRIBUCIONES A EDUCACIÓN DE LOS EMPLEADOS. Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 2010 de 2019. Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas:

a) Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador;

b) Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados;

ENLACE CONCEJO atención: 859365669

PROYECTO:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1





c) Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica-primaria y secundaria -y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, los pagos definidos en este artículo no se considerarán pagos indirectos hechos al trabajador."

Dicho artículo establece que, los contribuyentes pueden deducir los gastos necesarios para la producción de renta, como los gastos de mantenimiento de activos fijos que sean utilizados en su actividad económica. Esto incluye el mantenimiento de maquinaria, equipo, vehículos y otros bienes de capital.

La Ley 1819 de 2016, que introdujo varias reformas al régimen tributario de Colombia, estipula las condiciones bajo las cuales los gastos de mantenimiento pueden ser deducidos. En primer lugar, se establece que los gastos deben estar directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente. Es decir, no basta con que el gasto se realice en el mantenimiento de un bien, sino que este debe ser esencial para el desarrollo de la actividad económica. Un ejemplo claro sería el mantenimiento de una máquina utilizada en una planta de producción, donde el gasto es necesario para asegurar su funcionamiento y evitar su deterioro.

Además, los gastos de mantenimiento deben ser razonables. Esto implica que los costos no pueden ser excesivos en relación con la actividad y deben estar justificados por el tipo de bien que se mantiene. Es decir, el gasto debe ser proporcional al valor y uso del activo. Un mantenimiento excesivo de un bien que no tiene un impacto claro en la generación de ingresos podría ser considerado no deducible.

Otro punto clave es que el gasto de mantenimiento debe ser un gasto recurrente y no extraordinario. Es decir, los gastos deben estar destinados a conservar en buen estado los bienes sin que impliquen una mejora significativa que incremente su valor o su vida útil. Las mejoras, en cambio, deben ser tratadas de manera

ENLACE CONGEJO atención: 859365609

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





diferente, ya que no se consideran gastos deducibles, sino que se capitalizan y se amortizan como activos.

El beneficio tributario de deducción de los gastos de mantenimiento de bienes en Colombia representa una herramienta valiosa para las empresas, ya que les permite reducir su carga fiscal y, al mismo tiempo, cumplir con los requisitos legales establecidos por la legislación tributaria. Sin embargo, es necesario que estos gastos cumplan con ciertos criterios, tales como estar directamente relacionados con la actividad productiva, ser razonables y recurrentes, y no constituir mejoras. Asimismo, la adecuada justificación documental es esencial para asegurar la validez de la deducción:

Este sistema de deducción no solo beneficia a las empresas, sino que también fomenta la correcta conservación y operación de los activos productivos, contribuyendo al desarrollo económico y a la competitividad de las organizaciones. En definitiva, el uso adecuado de los beneficios tributarios de mantenimiento, bajo las condiciones legales estipuladas, puede resultar en una ventaja estratégica para las empresas en Colombia.

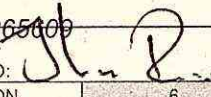
Así mismo la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

- 1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

ENLACE: CONCEJO atención: 859365009

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





(...)

3. Jurisprudencia:

Con respecto al tema que aquí nos ocupa, es necesario revisar las decisiones que los tribunales han tomado en casos donde se ha debatido la deducción de estos gastos. Estos son algunos de los fallos y principios clave establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que nos los principales órganos jurisdiccionales que interpretan las normas fiscales de Colombia.

1. Sentencia C-923 de 2004 - Corte Constitucional

En esta sentencia, la Corte Constitucional reafirmó que las deducciones fiscales deben estar debidamente sustentadas y que no deben ser excesivas ni desproporcionadas. En este contexto, aunque la Corte no aborda específicamente los gastos de mantenimiento, establece principios generales sobre la deducción de impuestos y la justificación de los gastos, lo cual es aplicable al caso de los gastos de mantenimiento de bienes.

En particular, la Corte hace énfasis en que las deducciones deben ser necesarias y razonables para la producción de renta, lo que es un requisito fundamental para la deducción de los gastos de mantenimiento.

2. Sentencia 2015-00895 de 2017 - Consejo de Estado

En esta sentencia, el Consejo de Estado abordó específicamente la deducción de gastos relacionados con el mantenimiento de bienes en el contexto de empresas. En este fallo, se discutió si ciertos gastos de reparación de bienes de uso industrial podían ser deducidos como parte de los gastos de operación de una empresa.

El Consejo de Estado aclaró que los gastos de mantenimiento que se realicen para conservar en buen estado los activos que son utilizados en la actividad productiva son deducibles, siempre que se trate de mantenimiento corriente y no de mejoras que aumenten el valor del activo. La Corte precisó que el mantenimiento debe ser considerado un gasto necesario para el funcionamiento

ENLACE: CONCEJO atención: 859365600

PROYECTO:	FGJU005	REVISOR:	6
CODIGO	165	VERSION	22/2/2024
RESOLUCION		VIGENCIA	

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



N° SC735-1





de la empresa, y por lo tanto, debe ser razonable y directamente relacionado con la actividad productiva.

En este caso, el Consejo de Estado también destacó la importancia de la justificación documental, es decir, la necesidad de contar con los soportes adecuados para demostrar la relación directa de los gastos con la actividad productiva.

4. Sentencia 14793 de 2011 - Consejo de Estado

En este caso, el Consejo de Estado abordó el tema de la deducción de gastos de reparación y mantenimiento de bienes cuando las empresas requieren servicios especializados para la conservación de sus activos. El tribunal explicó que, para que un gasto de mantenimiento sea deducible, debe estar correctamente justificado y registrado. Además, especificó que no debe confundirse el mantenimiento con las mejoras, que son inversiones que aumentan el valor de los activos y no se pueden deducir como gastos operativos.

El Consejo de Estado dejó claro que cualquier gasto que no esté directamente relacionado con la actividad productiva o que no sea necesario para la conservación del activo debe ser excluido de la deducción.

En resumen, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional han sido fundamentales para establecer los límites y condiciones de las deducciones fiscales, lo que proporciona claridad sobre la aplicación de los beneficios tributarios relacionados con el mantenimiento de bienes.

4. Pertinencia y Convivencia:

A partir del análisis constitucional y de competencia legal del proyecto acuerdo 027 de 2024, el mismo se estima pertinente y conveniente, pues, la propuesta no contraría los parámetros legales citados, exposición justificada de manera acorde con los instrumentos expuestos en los acápites anteriores, los cuales han sido un referente obligatorio para la interpretación de lo que aquí nos ocupa, y que dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho objeto de debate.

ENLACE CONSEJO atención: 859365609

PROYECTÓ:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-J





Las normativas y la jurisprudencia sugieren que, mediante la implementación del proyecto en discusión, se podría establecer un esquema de pago de impuestos basado en el patrocinio de parques y obras públicas por parte de empresas y personas jurídicas de diversos sectores. A través de esta propuesta, las empresas tendrían la oportunidad de destinar recursos al mantenimiento, la mejora y la gestión de los espacios públicos, a cambio de beneficios fiscales. Este modelo fortalecería la colaboración entre el sector privado, la administración pública y la ciudadanía. De esta manera, no solo se busca reducir los costos operativos tributarios del gobierno local, sino también mitigar el impacto fiscal del mantenimiento de la infraestructura pública, al mismo tiempo que se promueve la responsabilidad social empresarial.

5. Conclusiones:

De conformidad con las normas antes citadas, y realizado el análisis respectivo del Proyecto de Acuerdo número 032 de 2024, la Personería Distrital de Medellín, considera **viable** la presentación, debate y trámite respectivo ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín, ya que, el beneficio tributario de deducción de los gastos de mantenimiento de bienes en Colombia y especialmente para Medellín, representa una herramienta valiosa para las empresas, ya que les permite reducir su carga fiscal y, al mismo tiempo, cumplir con los requisitos legales establecidos por la legislación tributaria. Sin embargo, es necesario que estos gastos cumplan con ciertos criterios, tales como estar directamente relacionados con la actividad productiva, ser razonables y recurrentes, y no constituir mejoras. Asimismo, la adecuada justificación documental es esencial para asegurar la validez de la deducción.

Este sistema de deducción no solo beneficia a las empresas, sino que también fomenta la correcta conservación y operación de los activos productivos, contribuyendo al desarrollo económico y a la competitividad de las organizaciones. En definitiva, el uso adecuado de los beneficios tributarios de mantenimiento, bajo las condiciones legales estipuladas, puede resultar en una ventaja estratégica para las empresas del distrito.

ENLACE CONCEJO atención: 859365600

PROYECTO:	REVISÓ:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381.18 47	
Línea Gratuita: 018000941019	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co	



N° SC735-1



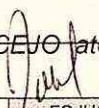
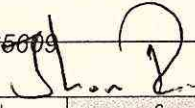


En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,


MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

ENLACE: CONCEJO atención: 859365809

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

